

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**8245**

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el Premio «A. Von Humboldt - J. C. Mutis» de Investigación 2001.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se hacía pública la convocatoria para la presentación de candidaturas a los premios «A. Von Humboldt - J. C. Mutis» de Investigación.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1. del anexo V de la mencionada Resolución, el Jurado designado por el Director general de Universidades ha propuesto la concesión del Premio «A. Von Humboldt - J. C. Mutis» de Investigación 2001 al Prof. Goerg. H. Michler.

A propuesta del Jurado y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio «A. Von Humboldt - J. C. Mutis» de Investigación 2001 al Prof. Goerg. H. Michler, para realizar una estancia en España en los términos que figuran en el anexo.

Segundo.—El galardonado, durante su estancia en España, percibirá una dotación mensual de 3.005 euros. El premio concedido conlleva una ayuda de viaje por importe de 1.202 euros. El organismo receptor de la subvención correspondiente a la financiación de la estancia del Dr. Michler en España será el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Año 2002: 25.242,00 euros.

Año 2003: 12.020,00 euros.

El pago del importe correspondiente al ejercicio 2003 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, debiendo presentar fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley /1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 2 de abril de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

## ANEXO

Galardonado: Michler, Goerg H. Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fecha de inicio: 1 de mayo de 2002. Fecha de finalización: 30 de abril de 2003.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**8246**

*CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo para el Sector de Telemarketing.*

Advertida errata en el texto del II Convenio Colectivo para el Sector de Telemarketing, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de febrero de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2002, se procede a efectuar la rectificación:

En la página 9728, columna derecha, Artículo 30. Permisos retribuidos. Apartado 2. Donde dice: «Los trabajadores tendrán derecho hasta treinta horas retribuidas al año,...», debe decir: «Los trabajadores tendrán derecho hasta treinta y cinco horas retribuidas al año,...»

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**8247**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «Proyecto de encauzamiento de la Rambla Avenida en Cardenete (Cuenca), del Ayuntamiento de Cardenete».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental del «Proyecto de encauzamiento de la Rambla Avenida en Cardenete (Cuenca), del Ayuntamiento de Cardenete», ya que el órgano sustantivo para su autorización es la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, al ser un proyecto referente al dominio público hidráulico. Posteriormente se realizó un período de consultas, enviándose la documentación ambiental del proyecto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Cuenca, Ecologistas en Acción, SEO y la Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez examinada la documentación existente sobre dicha actuación, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Para prevenir las frecuentes inundaciones en el casco urbano de Cardenete, originadas por la obstrucción de la Rambla Avenida debido a la acumulación de materiales depositados en el cauce durante las épocas de lluvia y a su pérdida de sección motivados por los procesos erosivos, el Ayuntamiento de dicho término municipal ha previsto el encauzamiento